

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se reconoce oficialmente, a los efectos de lo establecido en el artículo quinto de la Ley 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas, al Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como Centro de Investigación aplicada encargado de impartir las enseñanzas de especialización en Tecnología de Alimentos.

Segundo.—Aprobar el Reglamento que se inserta a continuación, por el que ha de regirse el mencionado Instituto como Centro de investigación aplicada

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Enseñanza Superior e Investigación.

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACION
APLICADA
INSTITUTO DE AGROQUIMICA Y TECNOLOGIA
DE ALIMENTOS**

I. OBJETO Y FINALIDAD

Primero.— El Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, de Valencia, integrado en el Instituto de Química «Alonso Barba», dependiente del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, constituye el Centro de Investigación aplicada, encargado de impartir las enseñanzas que capacitan para la obtención del diploma de especialización en tecnología de alimentos, establecido por Decreto 2409/1962, de 20 de septiembre.

Segundo.—A la Comisión Inspectorá creada por el artículo cuarto del Decreto anteriormente mencionado corresponderán específicamente las siguientes funciones:

- Elaboración y aprobación de los planes de enseñanzas, horario que haya de regir en los cursos y designación de los Profesores que hayan de encargarse de aquéllas.
- Determinar el número de alumnos que deben admitirse en cada curso, de acuerdo con las posibilidades de que disponga el Instituto, y el régimen de concesión de plazas gratuitas, si hubiese lugar a ello.
- Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, el importe de la matrícula que hayan de satisfacer los alumnos.
- Examinar los expedientes instruidos para la expedición de los diplomas y aprobarlos, si procede, para su elevación al Ministerio de Educación y Ciencia.

II. DE LAS ENSEÑANZAS

Tercero.—Las enseñanzas serán teórico-prácticas y se desarrollarán con arreglo a las normas siguientes:

Para el diploma de alta especialización en Tecnología de Alimentos

Estas enseñanzas se impartirán en un curso de nueve meses de duración (octubre a junio), comprensivo de las siguientes asignaturas:

- Fundamentos Químicos y Bioquímicos de la Tecnología de Alimentos.
- Ingeniería de los Procesos de Conservación de Alimentos.
- Control Analítico y de Calidad en la Tecnología de Alimentos.
- Control Microbiológico e Higiene de la Industria de Alimentación.
- Una a elegir entre las siguientes:
 - Tecnología Específica de las Conservas
 - Tecnología Específica de los Zumos de Frutas.
 - Tecnología Específica de los Alimentos Deshidratados.

Las enseñanzas enumeradas anteriormente se desarrollarán en quince horas semanales de clases teóricas y sesiones de seminario, completándose las mismas con quince horas semanales de ejercicios prácticos, que se realizarán por los alumnos en el Laboratorio, en las instalaciones piloto del Centro y en las industrias, y con dieciocho horas semanales dedicadas a la realización de un trabajo de investigación, bajo la dirección de un Profesor del Instituto, sobre un tema de interés para la industria de alimentos.

Para el diploma de especialización en Tecnología de conservación de alimentos

Estas enseñanzas se impartirán igualmente en un curso de nueve meses de duración (octubre a junio), comprensivo de las siguientes asignaturas:

- Química de los Alimentos.
- Tecnología en la Conservación de Alimentos.

3. Nociones de Microbiología de Alimentos.

4. Control Analítico en la Conservación de Alimentos.

Las enseñanzas correspondientes a esta modalidad se desarrollarán en seis horas de clases teóricas, completándose las mismas con nueve horas semanales de ejercicios prácticos, que se realizarán por los alumnos en el Laboratorio, en las instalaciones piloto del Centro y en las industrias.

III. DE LAS PRUEBAS

Cuarto.—Al final del curso se realizarán las pruebas de suficiencia, que tendrán un carácter teórico y práctico, y en las mismas, que constarán de uno o varios ejercicios, se pondrá de manifiesto la formación adquirida por el alumno en las materias objeto de las enseñanzas:

Estas pruebas se verificarán ante un Tribunal designado por el Instituto, el que levantará acta de sus actuaciones, calificando a los examinados con las notas de suspenso, aprobado, notable o sobresaliente.

Quinto.—Los alumnos que hayan aprobado las pruebas de suficiencia podrán solicitar la expedición del diploma de especialización en Tecnología de Alimentos, en la modalidad de alta especialización o de especialización—que corresponda a las enseñanzas cursadas, de acuerdo con los requisitos administrativos establecidos para estos fines, instruyéndose el oportuno expediente por la Secretaría del Instituto, el cual será cursado al Ministerio de Educación y Ciencia.

IV. DE LOS ALUMNOS

Sexto.—Para matricularse en los cursos de enseñanza del Instituto deberán demostrar el aspirante tener aprobado el correspondiente al nivel de estudios en el que pretenda cursar las enseñanzas de especialización.

Los aspirantes al diploma de alta especialización deberán estar en posesión de los títulos de Doctor, Ingeniero o Licenciado, o haber aprobado los estudios necesarios para la obtención de cualquiera de ellos.

Los aspirantes al diploma de especialización deberán estar en posesión de un título de Técnico de Grado Medio o haber aprobado los estudios necesarios para su obtención.

V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO

Séptimo.—Para atender a los gastos derivados de la Organización y desarrollo de las enseñanzas el Instituto dispondrá de los recursos siguientes:

- Subvenciones que se concedan con cargo a créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado.
- Subvenciones y ayudas de entidades oficiales y de particulares.
- Derechos de matrícula sobre participación en los cursos que se abonen por los alumnos.

Octavo.—Todos los ingresos y gastos de la Escuela figurarán en los respectivos capítulos del presupuesto del Instituto de Química «Alonso Barba», y la gestión económica se realizará dentro de la general del Patronato «Juan de la Cierva», como Organismo autónomo de la Administración del Estado.

Noveno.—La formación y custodia de los expedientes académicos de los alumnos, la formalización de las inscripciones de matrícula y de participación en los cursos y la percepción de los derechos académicos, se realizarán por los servicios administrativos del Instituto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante tres años consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado», los alumnos, que con anterioridad, hayan cursado en el Instituto de Química «Alonso Barba» las materias correspondientes a estos diplomas podrán hacer uso del derecho que les reconoce la disposición transitoria del Decreto 2409/1962, de 20 de septiembre, solicitando el reconocimiento de sus estudios y la obtención del diploma que les corresponda, en instancia dirigida al Director del Instituto, acompañando a aquélla los documentos que acrediten los estudios realizados. Estos alumnos habrán de revalidar sus estudios mediante la presentación de un trabajo monográfico de los conocimientos adquiridos, y en el caso de que lo juzgue necesario el Tribunal que se designe al efecto la realización de los ejercicios complementarios que éste determine.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Artesa de Segre (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Artesa de Segre (Lérida), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Artesa de Segre (Lérida).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Artesa de Segre y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de diciembre de 1966 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Albalate del Arzobispo (Teruel).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Teruel.

Tercero.—Aprobar los reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la segunda fase del proyecto de parcelación del sector II de la zona de la Mancha (Ciudad Real).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras declaradas en exceso en la segunda fase del proyecto de parcelación de la zona regable del sector II de la Mancha (Ciudad Real), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1945, por lo que se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días que se señalan seguidamente, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados, sitios en término de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), se procederá

al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954:

Finca: Casa de Nieva y Cinco Casas. Superficie en exceso: 440,7729 hectáreas. Propietaria: Doña Carmen Baillo Mansó. Fecha acta previa: 10 enero 1967.

Finca: Casa Paquín. Superficie en exceso: 55,2086 hectáreas. Propietario: Don Nicomedes Cabezas Méndez. Fecha acta previa: 12 enero 1967.

Finca: Casa Paquín. Superficie en exceso: 17,1001 hectáreas. Propietario: Don Eufrasio Cabezas Sánchez. Fecha acta previa: 14 enero 1967.

Madrid, 17 de diciembre de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—7.374-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3110/1966, de 30 de noviembre, por el que se concede a «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia para importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibra vulcanizada, por exportaciones de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua y discos abrasivos de fibra vulcanizada, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial en granos, carburo de silicio en granos y fibra vulcanizada por exportaciones de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua y discos abrasivos de fibra vulcanizada.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», con domicilio en Barcelona, Badal, número ciento cuarenta y nueve, la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial y carburo de silicio, ambos en grano, y fibra vulcanizada, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua y discos abrasivos de fibra vulcanizada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos exportados de hojas de tela abrasiva podrán importarse con franquicia arancelaria:

Sesenta y nueve kilogramos quinientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio cuando se trate de hojas de tela abrasiva de granos de dieciocho a ciento cincuenta; o cuarenta kilogramos cuatrocientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio cuando se trate de hojas de tela abrasiva de granos de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de papel de lija al agua podrán importarse con franquicia arancelaria:

Sesenta y siete kilogramos cuatrocientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio, cuando se trate de granos de dieciséis a ciento cincuenta; o veintiocho kilogramos novecientos gramos del respectivo abrasivo cuando se trate de granos de ciento ochenta a seiscientos.

Por cada cien kilogramos exportados de discos abrasivos sobre fibra vulcanizada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Cuarenta y un kilogramo setecientos gramos de corindón artificial o de carburo de silicio y cuarenta y tres kilogramos seiscientos gramos de fibra vulcanizada, cuando se trate de discos de granos de dieciséis a cuarenta y seis; o veinticuatro kilogramos setecientos gramos del respectivo abrasivo y ochenta y tres kilogramos ochocientos gramos de fibra vulcanizada cuando se trate de discos de granos de cincuenta a doscientos.